

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de las ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 29 de abril de 2004 (D.O.E. nº 51, de 6 de mayo), por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO

Artículo único- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de los proyectos de los Programas de Educación de Personas Adultas a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de la Cruz.

Vocales:

D. Enrique Pérez Pérez

D^a Emilia Guijarro Gonzalo

D. Claudio Borrego Domínguez

D. Manuel Fernández Díaz

D. Pedro Navareño Pinadero

D. Antonio Martín Cabezas

D. Francisco Javier Alonso Alonso

D. Joaquín Bueso Galán

D. Raúl Gijón Rodríguez

D^a Nieves Cidoncha Martín de Prado

Secretario: D. Diego Sierra Ciudad

En Mérida, a 19 de mayo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 20 de mayo de 2004, por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales, el Mando Unificado y otras regulaciones del Plan Infoex durante el año 2004.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se dicta en virtud del artículo 149.1.18º y 23º de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y la legislación básica sobre protección del medio ambiente y montes y aprovechamientos forestales. En el marco de esta legislación básica a la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de estas materias, concretamente especificadas en el artículo 8.2 de nuestra norma institucional básica. En el ejercicio de estas competencias se aprueba, por Decreto 54/1996, de 23 de abril, el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 5 del mencionado Decreto 54/1996, de 23 de abril, faculta al titular de la extinta Consejería de Presidencia y Trabajo, competente en materia de coordinación, prevención y lucha contra incendios forestales en el momento de la entrada en vigor de aquella norma reglamentaria, para determinar anualmente, a propuesta del Comité de Dirección y en atención a las circunstancias meteorológicas, la duración de las épocas de peligro alto y bajo. Igualmente, le corresponde a este Consejero, de conformidad con el artículo 15 del citado Decreto, el nombramiento del Mando Único, Adjuntos al Mando Único y Coordinadores de Zona.

Por Decreto del Presidente 15/2003, de 15 de julio, se crea la Consejería de Desarrollo Rural, a la que se le atribuyen, entre otras competencias, las relativas a la coordinación, prevención y lucha contra incendios forestales. Asimismo, el Decreto 82/2003, de 15 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural, y modifica, en su Disposición Adicional Primera el artículo 9 del mencionado Decreto 54/1996, atribuyéndose expresamente al Consejero de Desarrollo Rural la superior dirección y coordinación del Plan INFOEX.

En virtud de estos preceptos, y a propuesta del Comité de Dirección del Plan INFOEX, en su sesión de 14 de abril de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.-

Se declara época de peligro alto de incendios forestales durante 2004, la comprendida entre el 1 de junio y el 15 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

Artículo 2.-

Durante la época de peligro alto de incendios forestales queda prohibido la quema de rastrojos, matorrales, el empleo del fuego en operaciones culturales, la quema de restos de podas y la destilación con equipos portátiles que establecen los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan INFOEX, con la única excepción de los rastrojos de regadíos, que requerirán autorización por el Alcalde correspondiente, previo informe favorable del Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de su Zona.

Fuera de la época de peligro alto de incendios forestales:

a) La quema de rastrojos en terrenos de labor de secano y restos de vegetación muerta en zona forestal se autorizarán por los Alcaldes correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 54/1996, los cuales consultarán a los Agentes de la Dirección General de Medio Ambiente sobre el riesgo de incendios forestales, salvo en el caso de que la vegetación muerta consista en restos de poda en zona forestal y que el interesado cuente con una autorización al amparo de lo establecido en la Orden de 13 de noviembre de 2003 por la que se establecen el procedimiento de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos forestales y tratamiento selvícolas que incluyan específicamente la autorización de la quema de los restos de poda.

b) La destilación con equipos portátiles se autorizarán por la Consejería de Desarrollo Rural.

c) La quema de matorral como método de desbroce, requerirá autorización de la Consejería de Desarrollo Rural, previo Informe de Impacto Ambiental, de acuerdo con la condiciones establecidas en el Decreto 23/1993, de protección del ecosistema.

En los casos anteriores, se deberán cumplir las condiciones técnicas que previamente se establezcan.

La realización de quemas conforme a lo establecido en la presente Orden, no exime del cumplimiento de las obligaciones que tengan contraídas los titulares de las explotaciones afectadas, en lo referente a compromisos adquiridos vinculados a las diferentes ayudas como son las agroambientales, de superficie o de otra índole que puedan verse afectados.

Artículo 3.-

Las figuras del Mando Único y de Adjunto del Plan INFOEX para la presente campaña, que integrarán un Mando Unificado y Estructurado por funciones para la época de peligro alto de incendios forestales conforme a lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, estarán compuestas por un equipo de técnicos que rotarán semanalmente de manera que sólo exista simultáneamente un único mando y un adjunto al mando y cuyos componentes serán los siguientes:

Personal del equipo de Mando Único y Adjunto:

Carmen Martín López.

José Antonio Navalón Jiménez.

Víctor Manuel Pérez Cerrato.

José María Collazos Bravo.

Pedro Díaz Felgueras.

Santiago Alcalde Alonso.

Personal adscrito al Mando Unificado:

Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Jefe de Sección Técnica de Incendios.

Jefe de Negociado Técnico de Incendios de Badajoz.

Jefe de Negociado Técnico de Incendios de Cáceres.

Jefe de Negociado de Vías Pecuarias.

Técnicos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Artículo 4.-

Se nombran Coordinadores de Zona del Plan INFOEX a todos los técnicos que ocupen las plazas establecidas para esta categoría en el Decreto 17/2004, de 9 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Desarrollo Rural.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 20 de mayo de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA